

PROYECTO MODIFICACIÓN DE LA LEY 2.223

SISTEMA: sugerencias del Actuario Eduardo Melinsky

Criterios básicos para una reforma de la Ley

1. Mantener Capitalización
2. Reajustar destino de los Aportes (continúa como el vigente con escala etaria):
 - 80% a capitalización
 - 6% Fondo de Invalidez y Fallecimiento
 - 6% gastos de administración
 - 8% Subsidios de carácter anual, sin condición de vitalicio, Y SUJETOS A DISPONIBILIDAD DE FONDOS
3. **Fijar un beneficio objetivo a ser logrado con capitalización:** ejemplo: EQUIVALENTE a JUBILACION MÍNIMA de ANSES ZONA PATAGONICA (puede evaluarse otra propuesta o que sean por ejemplo 2 JMAZP)
4. Mantener estructura de la escala: idea \$80.000.-/\$100.000 (para jubilación sugerida punto 3) ajustados mensual/trimestralmente, mecanismo de ajuste mensual delegado al Directorio (IPC, Salarios convenio personal Caja)
5. Mecanismo de fijación de escala de aportes: **Asamblea de Delegados**, por ejemplo, con un total de 100 delegados. **Representación proporcional conforme total de afiliados a la Caja y de afiliados por colegio, según condición de activo y jubilado.** (se adjunta cuadros con detalles de ejemplo de afiliados/jubilados por Colegio o Profesión y representación)
6. Cuenta de capitalización voluntaria

Además: agregar artículo para incorporar y reglamentar **“Comunidad Voluntaria”**

LIBRO 1

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

CAPITULO 1

ORGANIZACIÓN Y NORMAS GENERALES

ART. 1: no se modifica

ART. 2: La propuesta del Directorio es que no se modifique y que continúe como un sistema obligatorio.

Opinar SI están de acuerdo o No

ART. 3: no se modifica

ART. 4: no se modifica

ART. 5: Se incluyen a todos los Colegios que integran la Caja.

ART. 6: Universo de Afiliados:

6.1 Regla general: Matriculados en la provincia con domicilio DNI y/o laboral en la provincia.

Con este artículo no es requisito estar Colegiado o integrar alguna de las Instituciones detalladas en el art. 5.

(Si se cambia la representación de Delegados, para que sea por Colegio, debe determinarse si los afiliados “no colegiados” tienen representación en Delegados)

6.2 Profesionales temporarios o golondrinas: exención con un pago mínimo mensual o su equivalente anual que será calculado como: gasto adm. (% del aporte) + fondo solidario (% del aporte) + fondo para subsidios (% del aporte).

6.3 Profesionales con matrícula en Neuquén que trabaja principalmente en otra provincia: Convenios con Cajas Previsionales (ANSES, de Profesionales y Pciales.): pago mínimo como punto 6.2.

6.4 Profesionales en relación de dependencia exclusiva: a opción del empleado pedir la exención, con trámite de renovación anual y pago mínimo equivalente al gasto administrativo que le correspondería pagar por un año.

6.5 Afiliación voluntaria: incluye a profesionales que quieran continuar aportando a la Caja y den de baja la matrícula

6.6 Exención Nuevos matriculados: 50% del aporte de escala mínima

6.7 Exención afiliados por problemas de salud: 50% del aporte por un tiempo s/reglamentación (para verificar situación de salud (documentación, junta médica, etc.), período de exención, renovación o no, etc.)

Este artículo tendrá reglamentación para su implementación.

Art. 7: no se modifica

Art. 8: no se modifica

CAPITULO 2

DEL DIRECTORIO DE LA CAJA

Art. 9: no se modifica

Art. 10: la Asamblea de Delegados, en reunión convocada al efecto, mediante voto, elegirá de entre sus miembros los Directores Titulares y Suplentes.

Art. 11: (del Proyecto)

“Artículo 11: Para ser miembro del Directorio se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional, ser afiliado aportante de la Caja, o afiliado beneficiario de una prestación por ella otorgada. En el primer supuesto, no deberá adeudar contribuciones previsionales a la misma y tener matrícula vigente; estos requisitos deberá reunirlos al día de la convocatoria a elecciones y cumplirlos durante el ejercicio del cargo, salvo que se trate de afiliados beneficiarios. Será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido en el Artículo 81”.

Art. 12: (del Proyecto)

*“Artículo 12: Los directores durarán cuatro (4) años en sus funciones. No podrán ejercer sus cargos por más de dos (2) períodos consecutivos. El director que cesa en su mandato deberá aguardar un (1) período **(de 1 año como mínimo)** para ser designado delegado”.*

Agregar que la renovación de los mandatos es en mayo, fecha posterior a la Asamblea de Afiliados que trate el balance de su gestión.

Art. 13: El Directorio se renovará por mitades, cada 2 (dos) años. (se modifica solo dejando este texto)

Art. 14: solo se agrega la modificación del proyecto:

“c) Los profesionales que a la fecha de convocatoria a elecciones tengan su matrícula suspendida o cancelada, salvo que se trate de afiliados beneficiarios”.

Art. 15: no se modifica

Art. 16: no se modifica

Art. 17: no se modifica

Art. 18: solo se agrega en el inc. **m)**: plazo de presentación del presupuesto, ante la Asamblea de delegados.

Art. 19: no se modifica

Art. 20: solo se agrega que el mes de enero será receso.

*El Directorio se reunirá por lo menos dos (2) veces por mes, **a excepción del mes de enero**, en las fechas y horarios que determine su reglamento interno, tres (3) de sus miembros o el presidente, por sí solo, podrán convocarlo a reunión extraordinaria, efectuando las citaciones correspondientes*

Art. 21: no se modifica

Art. 22: Definir **SI** es rentado o **NO**.

De decir que sea rentado:

- Se toma la compensación establecida en el proyecto presentado, o
- Se establece otra.

Art. 23: no se modifica

Art. 24: modificación del Proyecto (art. 8)

“Artículo 24: Las resoluciones de la Asamblea de Delegados son definitivas y causan estado y sólo serán impugnables en los términos previstos en la Ley provincial 1305”.

Art. 25: queda igual **salvo** inc. i) que se pone el del Proyecto (art. 9)

“i) Convocar las Asambleas de Afiliados y presidirlas -salvo que los asambleístas designen a tal efecto a otro afiliado con derecho a voto- y convocar a la Asamblea de Delegados, elaborando el correspondiente orden del día e incluyendo los puntos solicitados por sus autoridades en los términos del artículo 36”.

Art. 26: modificar:

inc. b) Gestionar y supervisar la confección de las Actas de las Asambleas y de las reuniones del Directorio.

Inc. f) Redactar la Memoria Anual al término del ejercicio.

Art. 27: no se modifica

Art. 28: no se modifica

Art. 29: no se modifica

Art. 30: no se modifica

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Art. 31: La Asamblea de Delegados se integra con dos (2) Delegados titulares y dos (2) delegados suplentes, por cada profesión de las mencionadas en el Artículo 5° de la presente Ley.

Agregar...que es facultad de la profesión la designación de los 2 delegados titulares y los 2 suplentes.

En caso de aprobar la propuesta del actuario, respecto a cómo se integra, este artículo deberá ser modificado

Art. 32: no se modifica

Art. 33: derogar.

Art. 34: no se modifica

Art. 35 : no se modifica

Art. 36 : modificación del Proyecto (art. 13)

“Artículo 36: En la primera reunión de la Asamblea de Delegados del mes de marzo de cada año en la que exista recambio de sus integrantes, se elegirá entre los miembros titulares, tres (3) delegados coordinadores, que se designarán como primer, segundo y tercer Coordinador. Los mismos, de ser posible, deberán ser representantes de distintas profesiones. Los Coordinadores, de acuerdo a esa precedencia, dirigirán la Asamblea de Delegados. Deberán colaborar con el Presidente del Directorio en la

confección del Orden del Día y en la convocatoria a la Asamblea. Dichas funciones serán ejercidas mientras duren sus mandatos.

La Asamblea de Delegados sesionará como mínimo una (1) vez por mes en las fechas y horario que determine su Reglamento Interno. También podrá ser convocada a reunión extraordinaria por decisión del Directorio o a solicitud de un tercio (1/3) de sus miembros, efectuando las citaciones correspondientes. En ambos casos, los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora podrán participar de las mismas, con voz, pero sin voto”.

Art. 37: modificación del Proyecto (art. 14)

“Artículo 37: La Asamblea de Delegados sesionará válidamente con la mitad más uno del total de los miembros que la integran. Transcurridos quince (15) minutos de la convocatoria, lo hará válidamente con los miembros presentes. Las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los presentes”.

Art. 38: solo se modifica inc. g) como el Proyecto (art. 15). **Que quede claro que la tabla de aporte se actualiza de manera automática (ajustados mensual/trimestralmente, mecanismo de ajuste mensual delegado al Directorio (IPC, Salarios convenio personal Caja) y los Delegados pueden hacer una propuesta que supere esa actualización. (la actualización automática es la mínima y necesaria para que el sistema funcione. Los Delegados podrán mejorarla)**

“g) Establecer las adecuaciones periódicas a la tabla de aportes del Artículo 52 de la presente Ley, con los debidos fundamentos actuariales basados en los estudios efectuados como consecuencia de lo estatuido en el Artículo 18, inciso m), de la presente Ley”.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Art. 39: solo se modifica inc. f) como el Proyecto (art. 16)

“f) Las convocatorias se publican por tres (3) días en el diario de mayor circulación provincial, en la página web oficial de la Caja y/o en los restantes canales de difusión oficiales de la entidad y por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Art. 40 : se modifica en **1er. párrafo:** “... dentro de los **cinco (5)** primeros...”

Inc. c) del Proyecto (Art. 17)

“c) Elección de los miembros que integrarán la Comisión Fiscalizadora, los que serán elegidos por el voto de los asistentes a la Asamblea”.

Inc. d) se deroga Proyecto (Art. 18)

Artículo 18.- Derogase el inciso d) del artículo 40 de la Ley 2223.

Agregar en inc. c) u otro que “La Asamblea de Afiliados tiene facultad para remover de sus cargos a los miembros que integran la Comisión Fiscalizadora, de manera conjunta o individual)

Art. 41: modificación del Proyecto (art. 19)

“Artículo 41: El Directorio deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Afiliados cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de delegados o el diez por ciento (10%) de afiliados de la Caja o la Comisión Fiscalizadora, solicitud que deberá ser planteada por escrito y contener los puntos tratamiento se peticiona”.

Art. 42: no se modifica

Art. 43: no se modifica

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Art. 44: no se modifica

Art. 45: modificar:

“La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, los que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o vacancia. Todos serán elegidos por la Asamblea de Afiliados y durarán dos (2) años en sus funciones. ~~no pudiendo ejercer ese cargo por más de dos periodos consecutivos.-~~

La idea es que solo duren dos años y no tengan renovación. Después de un descanso (1 mandato o 2, etc) si puedan volver a ser designados

Art. 46: modificación del Proyecto (art. 20)

*“Artículo 46: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Fiscalizadora se requiere ser afiliado aportante a la Caja o **afiliado** beneficiario de una prestación por ella otorgada, debiendo reunir además los requisitos del Artículo 11 y no estar afectado por las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 14, ambos de la presente Ley”.*

Art. 47: no se modifica

Art. 48: no se modifica

Art. 49: modificar: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora **Titulares o Suplentes, cuando sean designados por los titulares**, tendrán acceso a toda la documentación de la Caja sin necesidad de venia ~~o comunicación~~ al Directorio.

Sacar “o comunicación”: no se pretende limitar el acceso ni pedir permiso al Directorio, pero sí que pueda comunicarse a este órgano de administración

Art. 50: solo se modifica inc. i)

- i) **Podrán** asistir con voz y sin voto a las reuniones del Directorio (**agregar**) de la Asamblea de Delegados, y con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Afiliados.-

(a las establecidas en el art. 20 de esta Ley y en las que sean convocados específicamente por el Directorio)

LIBRO II

SISTEMA PREVISIONAL

CAPITULO 1

DE LOS APORTES Y LOS APORTANTES

Art. 51 al Art.54

Decidir respecto a si queda el sistema de aportes de la Ley o el Proyecto presentado por los afiliados Delegados/Directorio, la propuesta del actuario Melinsky u hay otra propuesta.

Objetivo: ¿buscar una propuesta que mejore la situación de los actuales beneficios y los que están pronto a jubilarse?; ¿que sea beneficioso para los jóvenes?;

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y LAS INVERSIONES

Art. 55 al Art. 62.

Se deja igual? Dadas las condiciones cambiantes del país, lo aconsejable es poner lo mínimo y necesario para dar seguridad y transparencia y que lo demás sea a través de Reglamentación aprobada por Delegados.

CAPITULO III

DE LAS PRESTACIONES Y BENEFICIARIOS

Art. 63 al Art.78. está relacionado al capítulo 1. Su redacción queda pendiente a la definición de ese capítulo.

En caso de aceptarse la propuesta del actuario Melinsky, no varía mucho con lo actual.

Propuesta del Directorio para agregarse: en los casos de fallecimiento de afiliado no aportante (dado de baja o con exención) su cuenta de capitalización individual podrá ser reintegrada con la sucesión.

Puede pensarse respecto a: edad mínima para acceder a la jubilación; cálculos de aportes totales (cantidad de años); años mínimos en esta Caja; si al jubilarse se requiere, o no, baja de matrícula; si no se requiere baja de matrícula, los jubilados aportantes realizarían el 100% del aporte o un porcentaje menor o tienen una escala diferenciada.

LIBRO III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79: no se modifica

Art. 80: SE deroga

Art. 81: no se modifica

Art. 82: Toda operación de inversión de fondos que se autoriza por esta Ley, deberá ser suscripta por el presidente, ~~secretario~~ y tesorero del Directorio de la Caja, **o quienes los estén reemplazando momentáneamente en sus funciones.** -

Art. 83: no se modifica

Art. 84: no se modifica

Art. 85: Cuando esta Ley hace referencia a afiliado aportante, y en función de ello se conceden derechos y obligaciones, se entiende que es aquel que se encuentra al día con el pago de los aportes previsionales. -

[Mejorar la redacción para que no se genere duda con los planes de pago. Afiliado con planes de pago pendiente NO es un afiliado aportante](#)

Art. 86: no se modifica

Art. 87: no se modifica

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 88: se deroga

Art. 89: no se modifica

Art. 90: no se modifica

Art. 91: no se modifica

Art. 92: no se modifica

Art. 93: no se modifica

***** AGREGAR COMUNIDAD VINCULADA**